

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 7 de diciembre de 2023 a las 8:02 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual manifiesta que la subsanación del poder enviada por el apoderado de los demandados es extemporánea (Archivo 035). A Despacho.

Andes, 7 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 03 001 2023 00182 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	DINELIA SERNA TANGARIFE, GLORIA NANCY SERNA TANFARIFE y JOSE FERNANDO MONSALVE URIBE
Demandados	JAVIER DE JESUS SANCHEZ QUINTERO y DORIS ESTELA VELASQUEZ LEMA
Asunto	REMITE A APODERADO DE LOS DEMANDANTES AL ESTUDIO DE LAS NORMAS PROCESALES REFERENTE A LA CONTABILIZACION DE TERMINOS JUDICIALES

Vista la constancia secretarial, revisado el archivo 035 mediante el cual el apoderado de la parte demandante indicó:

“(…)

Considero y efectuando las respectivas “cuentas”, el Dr. Oscar Alonso Velásquez Lema debió subsanar lo relacionado con el otorgamiento del poder de acuerdo a la norma y otorgado por los demandados y debió

radicar dicha subsanación el día 29 de diciembre de 2023 y no el día 30/12/2023 a las 3:26 pm como lo hizo.

En vista de que el auto de fecha cinco (05) de diciembre de 2023 es un auto de tramite o de sustanciación, es que procedo a dejar la presente constancia.

(...)”.

Al respecto se remite al apoderado de la parte demandante al estudio de las normas procesales que regulan la materia, esto por cuanto hace una interpretación errada en la contabilización de los términos judiciales, como se expondrá a continuación:

Se evidencia que el auto del 22 de noviembre de 2023 visto en el archivo 030, mediante el cual el Despacho le concedió al apoderado de los demandados un término judicial para subsanar una falencia en la que se indicó:

"(...)

*En razón a ello, el abogado OSCAR ALONSO VELASQUEZ LEMA deberá subsanar as falencias antes precisadas con respecto al poder otorgado, dentro de los **cinco (5) días siguientes a la notificación por ESTADO de esta providencia.***

(...)”. (se resalta).

Véase que el término concedido al apoderado de los demandados **empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la notificación por ESTADO de la anterior providencia.** Notificación por ESTADO que se hizo el **23 de noviembre de 2023** en el ESTADO 193, por lo que el término de cinco (5) días se cuentan en los días hábiles (24, 27, 28, 29 y 30), tal y como lo estipulan los artículos 118 y 295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.200**
en el Micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6257cf2247c85c412426ef3672f274a3584226818a356c45f1740e7c036172f5**

Documento generado en 07/12/2023 10:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>